

0090 19 FEB 2024

RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651, a la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 1432 del 13 de septiembre de 2013, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por Acto Administrativo No 0756 del 27 de junio de 2014”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 1432 del 13 de septiembre de 2013, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No KE5-16521, a nombre de LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA identificado con la CC No 12.647.993.

Que a través del Acto Administrativo No 0756 del 27 de junio de 2014, se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA identificado con la C.C. N° 12.647.993 a DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1432 del 13 de septiembre de 2013.

Que el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651, presentó renuncia a la licencia ambiental. Para el efecto aportó copia de la resolución VSC No 000352 del 19 de julio de 2023 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería, declara viable la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No KE5-16521 y declara la terminación de dicho contrato de concesión minera. De igual manera se allegó copia de la constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 1432 del 13 de septiembre de 2013, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No 0756 del 27 de junio de 2014, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que debe declararse terminada la vigencia de la Licencia Ambiental ya que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 195 del Código de Minas, los permisos, concesiones, autorizaciones o Licencias de orden ambiental para las obras o actividades mineras, deben estar amparados por un título minero. De igual manera señala el artículo 208 del Código en citas, que la licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera incluyendo sus prorrogas. Finalmente reza la norma que “**En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia**”

Que en cumplimiento de todo lo anterior, se procederá a declarar la terminación del instrumento de control ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia a la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 1432 del 13 de septiembre de 2013, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por Acto

AS.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0090

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de 19 FEB 2024 por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651, a la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 1432 del 13 de septiembre de 2013, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por Acto Administrativo No 0756 del 27 de junio de 2014.

2

Administrativo No 0756 del 27 de junio de 2014, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651 y declarar la terminación de dicha licencia.

**PARÁGRAFO:** Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos 1432 del 13 de septiembre de 2013 y 0756 del 27 de junio de 2014. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la licencia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 12.645.651 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

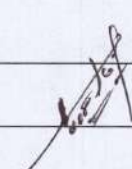
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 FEB 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (versión final)</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 025-2012